



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 09 NOV 2020

Clase de proceso: PERTENENCIA
Radicado: No. 11001310300320200012400

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que la demanda fue subsanada en tiempo y, tras encontrarse reunidos los requisitos formales exigidos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **Teofilo Motta Duarte Y Aura María Oyuela Duarte** contra los **herederos determinados e indeterminados de la causante Aura María Duarte Callejas (Q.E.P.D.)** y demás **Personas Indeterminadas**.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, artículos 368 y 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante **Aura María Duarte Callejas (Q.E.P.D.)** y demás **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 y 375 del Estatuto Procedimental General. Por secretaría realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. (Decreto 806 de 2020, artículo 10).

QUINTO: DISPONER la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria identificado en el libelo de la demanda conforme se identifica en las pretensiones.

SEXTO: ORDENAR por Secretaría se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras o Agencia de Desarrollo Rural), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y Al

Instituto Agustín Codazzi – IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias. 182

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante instalar un aviso o una valla en un lugar visible de la entrada al inmueble, según corresponda, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al abogado **José Antonio Velásquez Cortes** en calidad de apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTINEZ
JUEZ

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 44, hoy **10 NOV 2020**

SECRETARIO 